

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 300-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 10 de setiembre del 2019

VISTO:

La Carta Nº 112-2019-MPH-B/A, de fecha 20 de agosto del 2019, emitida por el Despacho de Alcaldía, la Carta Nº 0022-2019-GDS/MPH-BCA, de fecha 09 de setiembre del 2019, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y el Informe Nº 785A-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 09 de setiembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo Nº 008-98-PROMUDEH que aprueba las Normas Reglamentarias de Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, en su Artículo 1º determina que: "Las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, tienen como finalidad la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y en general toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano";

Que, el Decreto legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, Artículo 2º referente a la finalidad de las Sociedades de Beneficencia, determina que: "Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional";

Que, el Decreto legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, Artículo 3º referente a su naturaleza jurídica, determina que: "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. 3.2 Las Sociedades de Beneficencia son creadas por Ley, previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se encuentran bajo su rectoría."

Que, el Decreto legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, Artículo 8º numerales 8.1, 8.2 y 8.3 referente a la Conformación del Directorio, determina que: "8.1 El Directorio está integrado por cinco (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite, los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio 8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio. b) Una (1) persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia. c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia. 8.3 La designación y remoción de las/los miembros del Directorio son de libre decisión y se formalizan a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de cada una de las entidades señaladas en el numeral 8.2 del presente Decreto Legislativo".

Que, de la potestad legal para la designación, se tiene que mediante Decreto legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, Artículo 8° numerales 8.2 referente a la Conformación del Directorio, estipula









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



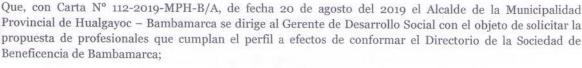


que: "8.2 La composición del Directorio es la siguiente: a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio";



profesionales propuestos por el Gerente de Desarrollo Social como miembros del Directorio, dentro de los cuales a la vez deberá designar quien será el Presidente/a de Directorio;

Que, se evidencia que el Titular de Entidad - Alcalde Provincial, tiene la potestad legal para designar a los





Que, con Carta Nº 0022-2019-GDS/MPH-BCA, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Gerente de Desarrollo Social se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc — Bambamarca con la finalidad de proponerle los profesionales que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa para formar parte del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca. Adjunta: a) Currículum Vitae de Candelaria Jackelini Sánchez Cieza; b) Currículum Vitae de Michael Eleazar Zamora Bances, c) Currículum Vitae de Rosa Elena Cercado Chávez;

Que, en función a la necesidad de tomar medidas que busquen la protección de las poblaciones más vulnerables de Bambamarca, el Lic. Julio César Torres Quiroz, en su condición de Gerente de Desarrollo Social tomó a bien el comunicar al Abg. Marco Antonio Aguilar, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, la necesidad de la emisión de una Resolución de Alcaldía mediante la cual se designe, en relación al Decreto Legislativo Nº 1411, Artículo 8º, a los tres miembros representantes del Gobierno Local Provincial para la Beneficencia de esta ciudad, adjuntando los Currículum Vitae de las siguientes personas a fin de ser reconocidas como representantes del Gobierno Local Provincial dentro de los cinco (05) miembros del Directorio de la Beneficencia Pública: Candelaria Jackelini Sánchez Cieza, Licenciada en Educación y Especialista en Filosofía y Ciencias Sociales, Michael Eleazar Zamora Bances, Licenciado en Sociología y Rosa Elena Cercado Chávez, Profesora de Educación Primaria;



Que, conforme al Informe Nº 785A-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 09 de setiembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica tras la revisión del expediente emite la Opinión Legal señalando que es PROCEDENTE que el Titular de Entidad - Alcalde Provincial, designe a los profesionales propuestos por el Gerente de Desarrollo Social como miembros del Directorio de la Beneficencia (Candelaria Jackelini Sánchez Cieza, Michael Eleazar Zamora Bances y Rosa Elena Cercado Chávez), dentro de los cuales a la vez deberá designar quien será el Presidente/a de Directorio.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RÉSULLYET OS lograremos la transformación

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR como PRESIDENTE del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca a la Lic. Candelaria Jackelini Sánchez Cieza, identificada con DNI Nº 27570267, en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como MIEMBROS DEL DIRECTORIO de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca, en representación de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc -Bambamarca a los señores:

1. Lic. Michael Eleazar Zamora Bances

DNI Nº 43782933

2. Prof. Rosa Elena Cercado Chávez

DNI Nº 27567702

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los integrantes de la Sociedad de Beneficencia de Bambamarca, a fin de que asuman el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el Artículo 7º del D.L. Nº 1411.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC **BAMBAMARCA**





ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO .- REMITIR copia de la presente resolución a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Concejo de Ministros y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.











"Juntos lograremos la transformación de Bambamarca"